

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-025-2012-00126-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Como quiera que al hacer la consulta de vigencia del secuestre SERSIGMA SAS se evidenció que se encuentra inactivo¹, se hace necesario proceder a su relevo, en su lugar, se designa a SERVICIOS JURÍDICOS MYM SAS² quien cuenta con el término de (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para que la acepte de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General.

Por secretaría comuníquesele la designación.

SEGUNDO. Se requiere a SERSIGMA SAS para que en el término (3) días contados a partir del recibo de la comunicación haga entrega del inmueble dado en su custodia el 19 de enero de 2018 al nuevo secuestre designado³ y dentro de los diez (10) días siguientes rinda cuentas probadas de su gestión.

Por secretaría comuníquesele.

TERCERO. Nada se resuelve frente a las solicitud del PDF473 por tratarse de un derecho de petición el cual no es procedente en tratándose de actuaciones

¹ Ver reporte PDF 498

² Ver PDF499

³ Ver PDF05 01 Cuaderno Principal

judiciales, tanto más cuando se trata de una investigación a la Alcaldía de Usaquén sobre lo cual este juzgado no tiene competencia alguna.

CUARTO. Nada se resuelve frente a lo allegado en PDF474, 476 y 493 por tratarse de solicitudes presentadas en diferentes entidades con las respuestas obtenidas y por no haber una solicitud en concreto.

QUINTO. Respecto a las solicitudes contenidas en los PDF480, 483, 484, 488 se advierte que se tratan de derechos de petición los cuales no son procedentes en tratándose de una actuación judicial⁴, lo cual las releva a ajustarlas a la normatividad procesal aplicable y, con todo, las obrantes en PDF481, 482, 485, 486, 487, 492, 494, 495 por no haberse efectuado por conducto de su apoderado judicial como quiera que este es un proceso de mayor cuantía y no acreditan su derecho de postulación, conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

SEXTO. No resulta viable tener en cuenta la coadyuvancia⁵ que hace la abogada Susana López en representación de Martha Nurth Bolívar Ardila y Gladys Julieta Bolívar al recurso presentado por la demandada Soraya Bolívar por resultar extemporáneo pues contaba hasta el 19 de enero de 2024 para así hacerlo, por tanto, el allegado el 22 de enero de los corrientes no fue en tiempo y con todo debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

SÉPTIMO. Respecto a lo solicitado por la Procuraduría General de la Nación en los informativos 496 y 497 se le informa que el secuestre SERSIGMA SAS ya fue relevado conforme se dispuso en el numeral primero de esta decisión, en su lugar se designó a SERVICIOS JURÍDICOS MYM SAS tomando las decisiones correspondientes a la rendición de cuentas y entrega del inmueble al nuevo auxiliar.

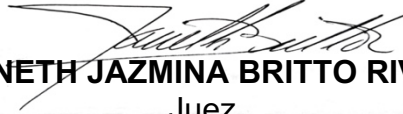
En cuanto a la comisión para la entrega, será un asunto para resolver en el evento que SERSIGMA SAS no haga entrega al nuevo secuestre en el lapso aquí indicado.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia STP5166-2022 dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022.

⁵ PDF478

Por secretaría comuníquesele a la Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá lo aquí resuelto frente a su solicitud adjuntando al remisorio esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.R.